

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENLACE "B" EN ESQUEMA COMPARTIDO HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ÁLVARO BAILLET GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁRCIGA TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO, DEL MAESTRO FELIPE RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES Y DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARTURO RINO COLÍN GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal e

CP.

AB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MG

AL/COLMEX/CPS/049/2014

inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 5o. de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A. C.

1.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

1.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

1.6.- Que el doctor Álvaro Baillet Gallardo es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 83,903 de fecha 31 de octubre de 2005, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la ciudad de México, Distrito Federal.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la ciudad de México, Distrito Federal.

AL/COLMEX/CPS/049/2014

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el doctor Álvaro Baillet Gallardo faculta al licenciado José Luis Árciga Torres y al maestro Felipe Ramírez Cruz, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO" firman este contrato.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos enlaces en esquema compartido hacia las redes Internet e Internet2 para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2014. COLMEX-I3P-ADQ-02-14, cuyo fallo fue autorizado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 24 de marzo de 2014, exclusivamente para la "Partida 2" (Enlace B).

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2014.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que se constituyó en términos de la escritura pública número 34,726, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras, entonces Notario Público número 54 de la ciudad de México, Distrito Federal, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5,229.

II.2.- Que el señor Arturo Rino Colín Gutiérrez en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, como se acredita con la escritura

AL/COLMEX/CPS/049/2014
pública número 144,732, de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.

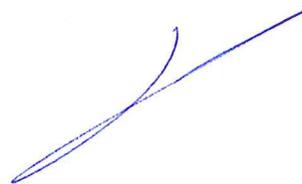
II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para cumplir con el objeto del presente contrato y su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **TME840315KT6**.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A. C.

II.7.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, según proceda y a falta de éstas, las respectivas Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, cumple con la norma NOM-184-SCFI-2012, prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.



III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a proporcionarle los servicios consistentes en un enlace en esquema compartido hacia las redes Internet e Internet2, con capacidad de 200 Mbps (Mega bits por segundo), los cuales deberán de cumplir con las características señaladas en el **Anexo Técnico**.

Los mencionados servicios corresponden a la **“Partida 2” (Enlace B)** de la Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos enlaces en esquema compartido hacia las redes Internet e Internet2 para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2014. COLMEX-I3P-ADQ-02-14.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y reconoce que si por cualquier motivo deja de ser asociado institucional de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), dicha circunstancia no lo exime del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA.- NIVELES DE SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Contar con presencia de una oficina, representante en el área metropolitana de la Ciudad de México, con la capacidad de proporcionar servicios y atención de reportes

AL/COLMEX/CPS/049/2014

relacionados con la reingeniería, resolución de fallas y escalamiento de los niveles de servicio, así como la disponibilidad de los servicios.

- Efectuar todas las reuniones de trabajo, visitas y evaluaciones de seguimiento que sean necesarias para revisar el cumplimiento de los niveles de servicio, sin que ello implique un costo adicional para "EL COLEGIO".
- Contar con un esquema de atención con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año) para atender las solicitudes de atención generadas como parte de la operación de los servicios, relacionados con cambios de configuración y para la atención de fallas.
- El soporte técnico ofrecido deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial, telefónica y por correo electrónico dependiendo la solicitud de "EL COLEGIO" con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.
- El soporte deberá contemplar el apoyo técnico para llevar a cabo las adecuaciones futuras que pudieran surgir a partir de la firma del contrato y con vigencia de 8 meses.

TERCERA.- MESA DE AYUDA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por "EL COLEGIO".

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana, en los términos aprobados por "EL COLEGIO".
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes aprobado por "EL COLEGIO".



ACG

AL/COLMEX/CPS/049/2014

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con un sistema de monitoreo proactivo sobre el funcionamiento del enlace.

CUARTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar a “EL COLEGIO” todos los servicios descritos en el **Anexo Técnico** de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de la prestación de los servicios será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de “EL COLEGIO”, ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, C.P. 10740, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. El plazo para entregar y dejar operando la “**Partida 2**” (**Enlace B**) se señala en Anexo Técnico.

La fecha límite para entregar y dejar operando en su totalidad el enlace es la siguiente:

- “**Partida**” 2 (**Enlace B**): 30 de abril de 2014.

Una vez que los servicios hayan sido instalados, puestos en operación y recibidos a entera satisfacción por la Coordinación de Servicios de Cómputo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar a “EL COLEGIO” la memoria técnica que incluya la configuración y la topología establecida para brindar el enlace de 200 Mbps en esquema compartido, la cual deberá ser entregada de manera impresa en una carpeta y digital en CD a la Coordinación de Servicios de Cómputo en un término de dos semanas una vez finalizada la implementación del enlace.

La Coordinación de Servicios de Cómputo revisará el contenido de la memoria técnica, y el funcionamiento del enlace en los términos requeridos; en caso de no encontrar irregularidades, se levantará el acta entrega-recepción correspondiente. De lo contrario, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá atender tal situación en un plazo máximo de 5

ACG

AL/COLMEX/CPS/049/2014

(CINCO) días hábiles contados a partir de la notificación que le haga "EL COLEGIO", y sólo de esta manera se podrá realizar la entrega formal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar y a responder por la conectividad permanente hacia las redes Internet e Internet2 durante la vigencia del presente instrumento.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura de los mismos, el cual se precisa en el **Anexo Técnico**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

Si durante la prestación de los servicios se identifica que estos no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones convenidas en el presente instrumento o en las normas a que se refiere la Declaración I.7 de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, se procederá a su rechazo entendiéndose como no proporcionados.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento o rechazo. De no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de proceder a la aplicación de las deducciones y en su caso, rescindir el contrato haciendo efectiva la fianza de cumplimiento.

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el monto total de los servicios objeto del presente contrato asciende a \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, lo que suma un total de **\$928,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

AL/COLMEX/CPS/049/2014

El importe del presente contrato se mantendrá fijo e inalterable durante su vigencia.
No se otorgarán anticipos.

“EL COLEGIO” realizará los pagos respectivos a mensualidad vencida contra la prestación de los servicios estipulados en el **Anexo Técnico**.

El pago se efectuará mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta CLABE que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Si el pago es mediante cheque, éste se efectuará en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

La factura deberá de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que se detecten errores en la elaboración de la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, ésta se devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

Tratándose de pagos en exceso recibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste último deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa señalada en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórrogas de créditos fiscales que se calcularán sobre el monto pagado de más, computándose por días calendario desde la fecha en la que se realizó el citado pago en exceso de los servicios, hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL COLEGIO” y en su caso, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

ACG

AL/COLMEX/CPS/049/2014

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato será del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, del seguro correspondiente para la realización y entrega de los servicios y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta prestación de los servicios, señalados en el **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Específicamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá todos los trabajos necesarios y costos para la implementación del enlace, considerando cables, obra civil, equipos para recepción de la acometida, los daños que pudieran llegar a ocasionarse en caso de un trabajo mal ejecutado y todo lo implicado para la entrega del servicio descrito en el **Anexo Técnico**.

NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a conservar la fianza en el porcentaje antes mencionado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la fianza de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato dentro de un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. La fianza deberá gestionarse y ser expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada. La póliza

AL/COLMEX/CPS/049/2014

de fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la institución afianzadora que la expida:

a) Que la fianza se otorga en los términos y condiciones de la entrega de los servicios, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";

b) Que en el supuesto caso de que sea prorrogada la vigencia establecida en el contrato, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la vigencia del citado instrumento jurídico;

c) Que la fianza estará vigente hasta que la totalidad de los servicios hayan sido entregados a entera satisfacción de "EL COLEGIO", así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de El Colegio de México, A.C., a la afianzadora, y

e) Que la Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 95, 95 Bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

En el caso de que ambas partes acuerden la modificación de alguna cláusula o cláusulas del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga igualmente a modificar la fianza y a exhibir el endoso correspondiente, en un término máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de la modificación o modificaciones a este contrato.

"EL COLEGIO" podrá llevar a cabo la ejecución de la fianza, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de “EL COLEGIO”, con una vigencia igual a la del contrato que se firme. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de “EL COLEGIO” con motivo de la prestación de los servicios, así como el pago de los daños a las instalaciones y servicios patrimonio de la institución de conformidad con el artículo 66 fracción X inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La póliza del seguro de responsabilidad civil deberá tener el alcance siguiente: responsabilidad civil actividades e Inmuebles, daños al acervo bibliográfico, accidentes de personas a causa de la ejecución del servicio, trabajos terminados, máquinas y equipo de trabajo. Además, comprenderá el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar el original de la póliza a “EL COLEGIO”, dentro del término de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, asimismo deberá presentar original (para cotejo) y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para “EL COLEGIO”, por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, “EL COLEGIO” podrá iniciar el cobro de las penas convencionales y una vez agotado, podrá iniciar la ejecución de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

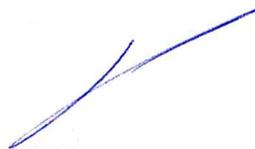
Al momento de la entrega de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por su representante legal y permanecerá vigente durante un plazo de 8 meses, contados a partir de la fecha de inicio de prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Además, la carta garantía deberá contener la declaración de que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por "EL COLEGIO" y la que derive de la prestación de los servicios materia del presente procedimiento, por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la información, toda vez que "EL COLEGIO" es el titular de los derechos patrimoniales de autor de la información que "EL COLEGIO" hubiere proporcionado para la prestación de los servicios, en los términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.



AL/COLMEX/CPS/049/2014

Asimismo, si llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salario y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley de mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo del contrato respectivo. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al Jefe de Redes de la Coordinación de Servicios de Cómputo para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

ACG

AL/COLMEX/CPS/049/2014

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligara a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COLEGIO” le cobre a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las I.2.1.16 y II.2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si “EL COLEGIO” recibe el documento en sentido negativo, “EL COLEGIO” remitirá el expediente a la Contraloría Interna para que determine las acciones a seguir.

DÉCIMA QUINTA.- INSOLVENCIA.

Ambas partes acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los servicios, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, le reembolsará los gastos no

AL/COLMEX/CPS/049/2014

recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En estos supuestos, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste.

AL/COLMEX/CPS/049/2014

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la transmisión de la propiedad de los servicios a favor de “EL COLEGIO”.

En consecuencia, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de “EL COLEGIO”, con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a “EL COLEGIO” de toda responsabilidad que se origine.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de los servicios contratados, siempre que el precio, condiciones así como los servicios sean igual a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

“EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en las fechas de la entrega de los servicios, o cualquier otro aspecto pactado en el contrato. Para ello, el responsable de la recepción de los servicios designado por “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la situación de atraso en la que se encuentran los servicios.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el

AL/COLMEX/CPS/049/2014

importe de los servicios que no hubieran sido entregados oportunamente conforme al presente contrato y su Anexo Técnico, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

B. Deducciones al pago.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los servicios, en términos del presente contrato y su Anexo Técnico. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

Dichas deducciones deberán calcularse desde la fecha en que los servicios fueron entregados de manera parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, y sin que excedan del monto de la fianza exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

ACG

AL/COLMEX/CPS/049/2014

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, que son de manera enunciativa las siguientes:

- a. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del contrato en la fecha pactada;
- b. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, se niegue a preparar o reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
- c. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute la entrega de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato;
- d. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y, que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el contrato;
- e. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- f. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios.
- g. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO".



AL/COLMEX/CPS/049/2014

- h. Cuando de la revisión a sus estados financieros, se determine que no cumple con solvencia económica.
- i. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, y motivada y será comunicada dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere la fracción II, y

IV. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega de los servicios hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa

ACG

AL/COLMEX/CPS/049/2014
aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos enlaces en esquema compartido hacia las redes Internet e Internet2 para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2014. COLMEX-I3P-ADQ-02-14.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligan a sujetarse expresamente al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria a dicho Reglamento, y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

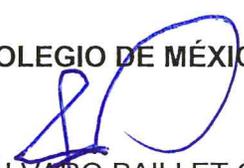
Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito

AL/COLMEX/CPS/049/2014

Federal, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por cuadruplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día 25 de marzo de dos mil catorce.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


DR. ÁLVARO BAILLET GALLARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


LIC. JOSÉ LUIS ÁRCIGA TORRES
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
COMPUTO.


MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES


DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.


SR. ARTURO RINO COLÍN GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENLACE B. EN ESQUEMA COMPARTIDO HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 NÚMERO AL/COLMEX/CPS/049/2014, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

ANEXO TECNICO

Las características requeridas para la “PARTIDA 2” (ENLACE B) en esquema compartido hacia las redes Internet e Internet2, son las siguientes:

Especificaciones.

- Periodo de contratación por 8 meses.
- Ancho de banda de 200 Mbps.
- Los 200 Mbps deben ser dedicados, no se aceptará la sobresuscripción del enlace.
- La configuración del enlace debe ser en esquema compartido, designando 140 Mbps para la conexión hacia la red Internet y 60 Mbps hacia la red Internet2.
- Enlace basado en tecnología *Ethernet*.
- El enlace deberá ser construido sobre un solo circuito físico.
- El medio de transmisión entregado hasta la acometida dentro de “EL COLEGIO”, deberá de ser Fibra Óptica entregada en conector SC (*Subscriber Connector*) para su conexión hasta el punto de demarcación.
- El punto de demarcación es hasta el puerto *Gigabit Ethernet* en el ruteador *Cisco 7206 VXR* de “EL COLEGIO”.

Redundancia.

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá garantizar que dentro de su infraestructura de red, cuenta con una topología de anillo de fibra óptica metropolitano con redundancia.
- El enlace deberá ser redundante en el anillo de fibra metropolitano de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y no en la última milla.
- La conmutación deberá ser automática y deberá llevarse a cabo en el anillo de fibra óptica metropolitano de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

1. Instalación y Configuración.

Todos los trabajos previos de obra civil, ingeniería, instalación y configuración de los equipos necesarios para el correcto funcionamiento de los enlaces, se deberán ejecutar en forma y en su totalidad cuando menos dos días hábiles antes de las fecha de entrega la “Partida 2” (Enlace B).

Consideraciones para la instalación y configuración para la “Partida 2” (Enlace B):

AL/COLMEX/CPS/049/2014

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de efectuar la configuración de ruteo necesaria para crear el esquema de conectividad compartido hacia las redes Internet e Internet 2 bajo el mismo circuito y con las asignaciones de ancho de banda establecidas.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá considerar el equipamiento y todos los costos asociados con la instalación de racks, bancos de baterías, equipos de comunicaciones, etc., necesarios dentro de “EL COLEGIO” para recibir la acometida de fibra óptica para los enlaces.
- El equipamiento para recibir la acometida de fibra óptica proveniente de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para recibir los servicios será instalado en el Cuarto de Comunicaciones de la institución.
- Los ruteadores *Cisco ASR 1004* y *7206 VXR* que recibirá la “**Partida 2**” (**Enlace B**) se encuentran ubicados en el Centro de Datos de “EL COLEGIO”.
- El enlace de la “**Partida 2**” (**Enlace B**) se recibirá en un puerto 1 GE (Gigabit Ethernet) con conector SC (*Subscriber Connector*).
- La distancia entre el Cuarto de Comunicaciones y el Centro de Datos es de 180 metros.
- La trayectoria entre ambos puntos se encuentra construida con tubería de pared delgada de 2 pulgadas y posee la capacidad de recibir los dos nuevos cables de fibra óptica.
- Para cada enlace, se deberá incluir el cable de Fibra Óptica de 180 metros con los conectores necesarios.
- Los cables de fibra óptica terminarán dentro del Centro de Datos en un distribuidor de Fibra Óptica Panduit con espacio para recibir el cable.
- Se deberán incluir los acopladores LC y SC que serán insertados en el distribuidor de fibra óptica para recibir los enlaces Primario y Secundario respectivamente.
- Se deberán incluir los cables de fibra óptica de 3 metros que conectarán los enlaces desde el acoplador de fibra óptica hacia los ruteadores, los conectores deberán ser LC-LC y LC-SC para la “**Partida 2**” (**Enlace B**).
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de instalar el banco de baterías que proporcione el respaldo de energía de cuando menos 12 horas para los equipos que recibirán la acometida de fibra óptica.

AL/COLMEX/CPS/049/2014

- Los costos de mano de obra, materiales y equipos que se requieran para su correcta instalación, serán con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” así como los daños que pudieran llegar a ocasionarse en caso de un trabajo mal ejecutado.

2. Cobertura y Nivel de Servicios.

A continuación se detalla la cobertura y el nivel de servicios requerido para la “Partida 2” (Enlace B):

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de contar con un esquema de atención de reportes “help desk” con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con un sistema de monitoreo proactivo sobre el funcionamiento del enlace.

3. Plazos y condiciones de la entrega de los servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” todos los servicios descritos en el presente **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de entrega de los enlaces será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México A.C., ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, C.P. 10740, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

La fecha límite para entregar y dejar operando en su totalidad la “Partida” 2 (Enlace B) es el 30 de abril de 2014.

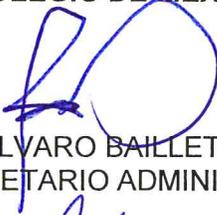
Dentro de los plazos mencionados, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar toda la información correspondiente a la implementación, documentación, memoria técnica y todo lo relacionado con la atención de respuesta a fallas del servicio descrito en el presente documento.

La memoria técnica por lo menos deberá de contener la topología, la configuración, planos de trayectorias, direccionamiento IP y modelos de equipos, la memoria técnica deberá entregarse de manera impresa en una carpeta, y electrónica en un CD, ambos medios deberán de considerar que la organización adecuada de la documentación solicitada.

AL/COLMEX/CPS/049/2014

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar y a responder por la conectividad permanente hacia las redes Internet e Internet2 durante el periodo de prestación de los servicios.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



DR. ÁLVARO BAILLET GALLARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.



LIC. JOSÉ LUIS ARCIGA TORRES
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.

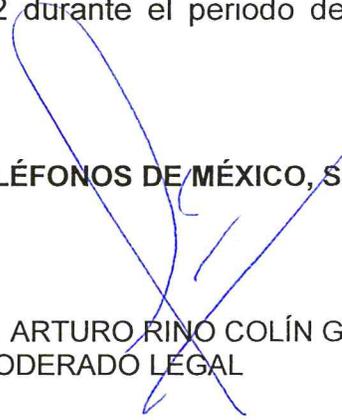


MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES



DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



SR. ARTURO RINO COLÍN GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENLACE B. EN ESQUEMA COMPARTIDO HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 NÚMERO AL/COLMEX/CPS/049/2014, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.